

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2023-00004-00
Accionante : ISIDRO CAMERO PISSO
Accionado : FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA
Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a negar la apertura de un incidente de desacato por cumplimiento del fallo.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia proferida por este Despacho judicial el 20 de enero de 2023, se concedió la tutela por vulneración del derecho fundamental de petición del señor ISIDRO CAMERO PISSO, por lo que se ordenó a FONVIVIENDA a resolver de manera completa, clara, precisa y congruente la petición elevada por el accionante el 02 de diciembre de 2022.
2. Con memorial radicado vía electrónica el 30 de enero de 2023¹, el accionante presentó solicitud de apertura de incidente de desacato.
3. Mediante auto del 16 de febrero de 2023², se ordenó requerir a la entidad accionada para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.
4. Con memorial respuesta del 09 de febrero de 2023³, la entidad accionada informó sobre el cumplimiento de la sentencia.
5. Mediante auto del 16 de febrero de 2023⁴, se puso en conocimiento de la parte demandante el memorial remitido por la accionada, se le concedió a la parte incidentante el término de dos (2) días para pronunciarse.
6. Con memorial del 21 de febrero de los corrientes⁵, la parte incidentante presentó oposición.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

¹ Cfr. Documento digital 01

² Cfr. Documento digital 03

³ Cfr. Documento digital 05

⁴ Cfr. Documento digital 07

⁵ Cfr. Documento digital 09

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo estipula el Decreto reglamentario de la acción de tutela, el juez de tutela podrá sancionar por desacato al responsable y al superior que incumplan la sentencia de amparo.

Mediante sentencia proferida el 20 de enero de 2023, este Despacho amparó el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, en consecuencia, ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, que dentro de un término no mayor a **cuarenta y ocho (48 horas)** siguientes a la notificación de la presente providencia resuelva de manera **completa, clara, precisa y congruente** la petición elevada por el accionante el 02 de diciembre de 2022.

(...)”

En cumplimiento a lo ordenado, y en atención al requerimiento de desacato realizado por este Despacho, con memorial del 09 de febrero de 2023, el Ministerio de Educación Nacional informó que mediante oficio No. 2022EE0121386 remitido al correo electrónico del demandante resolvió el derecho de petición radicado el 02 de diciembre de 2022.

Para efectos de lo anterior, aportó copia del oficio y del registro de trazabilidad del correo electrónico.

Frente a la respuesta remitida, el accionante presentó oposición, al considerar que a la fecha no se le ha concedido el derecho a la vivienda.

Al verificar la respuesta allegada por la autoridad, este Despacho constata que, la petición radicada por el accionante fue resuelta en su totalidad, de forma clara y de fondo y que si bien no se accedió a la petición ello no indica que se continúe con la vulneración de su derecho fundamental, dado que la sentencia de tutela proferida por este Despacho no ordenó el reconocimiento del subsidio ni la priorización en el proceso, sino la respuesta a la petición.

En las condiciones anteriores, en el presente caso no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, como quiera que la orden de tutela fue debidamente acatada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato presentado por el señor **ISIDRO CAMERO PISSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.904.083, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, al acreditarse por parte de la autoridad accionada el cumplimiento de la sentencia proferida el 20 de enero de 2023.

Expediente No. 1100133420472023-00004-00.
Asunto: Niega apertura desacato

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese éste cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE⁶ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Elaborado por: MPG

⁶ Parte demandante: laurencamilaromerocamero@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co;
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co; correspondencia@minvivienda.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad68206058eaf25f37095a60e3c6ffca3195de56af4ae4b411083984918257de**

Documento generado en 16/03/2023 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>